



CUT: 204302-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2005-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 204302-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por **Jesus Elizabeth Cevallos De Bidegaray** identificado con DNI N° 27702242, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** del río “Chinchipe”, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego a la Parcela Agrícola el Triunfo, Caserío Inguro, Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Región Cajamarca” y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, se Aprueba los Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos”, y en el numeral 8.1 del artículo 8° establece que “La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente”;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por Jesus Elizabeth Cevallos De Bidegaray identificado con DNI N° 27702242, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas del río “Chinchipe”, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego a la Parcela Agrícola el Triunfo, Caserío Inguro, Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Región Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0239-2024-ANA-AAA.M/LOBM**, de fecha 13 de diciembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del Formato Anexo N° 07, según art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. Se establece que el río Chinchipe cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto, políticamente ubicado en el sector Inguro distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI”.
3. Se ha cumplido con recabar los cargos de las solicitudes de publicación de aviso oficial, como también las constancias respectivas, las cuales se ubican dentro del ámbito de los puntos de la captación, sin haberse presentado oposición.
4. En cuanto a la verificación técnica de campo, no se llevó a cabo, esto es en atención a la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA de fecha 04/09/2024, que en su Artículo 3, elimina el literal b) del Artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
5. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente del río Chinchipe, para el desarrollo del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego a la Parcela Agrícola el Triunfo, Caserío Inguro, Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Región Cajamarca”, políticamente ubicado en el en el sector Inguro distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; para un caudal de hasta 0,006 m³/s y un volumen total anual de hasta 0,133 hm³, con un área total bajo riego de 5,00 has, solicitado por Jesús Elizabeth Cevallos de Bidegaray.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0979-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0239-2024-ANA-AAA.M/LOBM y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 0979-2024-ANA-AAA.M/EVS, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica del río Chinchipe, para el desarrollo del proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego a la Parcela Agrícola el Triunfo, Caserío Inguro, Distrito Bellavista, Provincia Jaén, Región Cajamarca”, por un volumen total anual de hasta 0,133 hm³ equivalente a un caudal de hasta 0,006 m³/s, con un área total bajo riego de 5,00 has, solicitado por Jesús Elizabeth Cevallos de Bidegaray, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		“INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO A LA PARCELA AGRICOLA EL TRIUMFO, CASERIO INGURO, DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA”											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Localidad	Caserío Inguro	Cuenca (U.H.5)	Chinchipe	ALA	Chinchipe Chamaya	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				Volumen Anual hasta (hm ³)
		Cuenca (U.H.6)	Quebrada Shumba						Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur				
Distrito	Bellavista	Inter cuenca (U.H.7)	4989221	AAA	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provincia	Jaén	Uso Projectado											
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Río	Chinchipe	754 073	9 394 649	430	0,133	

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen (hm ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Chinchipe	m ³ /s	0,005	0,004	0,003	0,002	0,002	0,003	0,005	0,006	0,006	0,005	0,005	0,004	0,133
	hm ³ /mes	0,014	0,010	0,008	0,006	0,006	0,008	0,013	0,016	0,016	0,013	0,012	0,011	

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico del río “Chinchipe”, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Caudal Ecológico

Fuente de Agua	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (hm ³)
		31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Río Chinchipe	m ³ /s	4,50	4,74	4,38	3,68	2,88	0,04	2,01	1,89	1,78	2,13	2,96	3,79	91,58
	hm ³ /mes	12,05	11,86	11,73	9,54	7,71	0,10	5,39	5,07	4,60	5,71	7,67	10,15	

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya notificar la presente resolución a Jesus Elizabeth Cevallos de Bidegaray en su domicilio ubicado en: *Calle Manco Capac N° 606 – Jaen – Jaen – Cajamarca*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN